



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## Obispado de Leon.

### SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

*En el estado del personal del Clero inserto en el número anterior, se omitieron los Eclesiásticos y pueblos que á continuacion se expresan.*

### ARCIPRESTAZGO DE VILLAFRECHÓS.

NOMBRES.	CARGOS QUE OBTIENEN.	PUNTOS DE RESIDENCIA.
D. Guillermo Cuadrillero.	Párroco de Sta. María.	Palazuelo de Vedija.
D. Bernardo Aragon.	Ecónomo de S. Juan.	Id.

### ARCIPRESTAZGO DE VILLALON.

D. Telesforo Monge.	Párroco.	Villalba de la Loma.
D. Manuel Gonzalez.	Id.	Villanueva de la Condesa.
D. Clemente Alonso Laiz.	Exclaustrado.	Villalon.

En el mismo figura D. Guillermo García como Beneficiado de Berrueces que habia fallecido antes, por no tener noticia esta Secretaría de su defuncion. Leon 15 de Enero de 1859. = Miguel Zorita Arias.



Son muchos los Párrocos y Vicarios que á veces retrasan el contestar á las comunicaciones que se les hacen por esta Secretaría, manifestando ser la causa el que no se les dirigen á la estafeta donde reciben la correspondencia, y á fin de evitar toda equivocacion para lo sucesivo, ha tenido á bien disponer S. E. I. el Obispo mi Sr. que los SS. Arciprestes remitan á la mayor brevedad una nota de los pueblos ó carterías en que reciben el correo los de su Arciprestazgo, espresando al mismo tiempo la Direccion ó Administracion respectiva, si lo creen necesario. Leon 15 de Enero de 1859.  
 =Miguel Zorita Arias.

### PUNTO MORAL

PARA LA CONFERENCIA DE MARZO.

Doctrina de la Iglesia sobre la satisfaccion sacramental, sus especies, reglas para imponerla, causas que excusan de su cumplimiento, y quién puede conmutarla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10. =Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta

fecha al Director general de infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Francisco Arias y Losada, soldado del batallon provincial de Mondoñedo, número 28, que V. E. devolvió informada á este Ministerio en oficio de 21 de Agosto último, en solicitud de permiso para contraer matrimonio con Nicolasa Neira, y S. M., teniendo presente la diferencia de prescripciones que sobre los matrimonios de las clases de tropa ofrece la ley orgánica de milicias provinciales y la Real órden de 30 de Abril de 1856; atendiendo á que si bien esta última, tocante al particular, se refiere al ejército, y en el ejército están comprendidas dichas milicias, se deduce de su mismo relato que el objeto va determinado á la tropa del ejército permanente, y deseando evitar la interpretacion dudosa que haya podido darse á aquellas disposiciones, no menos que de una vez queden deslindadas las reglas á que dá margen el asunto en cuestion, se observen en lo sucesivo las siguientes:

1.<sup>a</sup> Queda en su fuerza y vigor para los cuerpos activos



del ejército la Real orden de 30 de Abril de 1856.

2.<sup>a</sup> Que insiguiendo lo determinado en el art. 33 de la ley de 31 de Julio de 1855, puedan contraer matrimonio los sargentos, cabos y soldados, así como los tambores y cornetas de los batallones provinciales, cumplidos que sean los cuatro primeros años de servicio.

3.<sup>a</sup> Los preliminares y requisitos del matrimonio, reducido á hacer constar en debida forma la buena conducta de los interesados, las circunstancias de moralidad de los contrayentes y la de que sus familias se obligan á tenerlas bajo su amparo en caso de salir el batallon de la provincia, serán examinados por el Director general del arma, y de este gefe partirá la autorizacion al comandante del cuerpo para que este pueda dar la suya.

4.<sup>a</sup> Los sargentos no podrán ascender nunca á subtenientes sin sujetarse á los depósitos y condiciones que para esta clase prescribe el Real decreto de 30 de Octubre de 1855.

5.<sup>a</sup> y última. Todo individuo que por haber compro-

metido la honra de una mujer pida y hubiese que convenir en la concesion del matrimonio (pues tales pudiesen ser las circunstancias del caso que así lo demandasen la moral ó diligencias judiciales) ó lo haya contraído antes de haber cumplido los cuatro años de servicios de que queda hecho mérito y por su consecuencia sin permiso de sus gefes, perderán sus empleos los sargentos y cabos, y serán destinados al regimiento fijo de Céuta, á cumplir el tiempo de su empeño, tanto estos como los soldados é individuos de la banda con el recargo de dos años mas, en debida pena á la estralimitacion de la ley y falta en que han incurrido.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1858.—El oficial primero, Francisco de Uzaiz.—Señor.....



## NOMBRAMIENTOS.

Por Real decreto, fecha 8 del corriente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem* de la santa iglesia catedral de Tuy, vacante por fallecimiento de D. Francisco Martin Hernandez, al Dr. D. Leon de Blas, dignidad de arcediano de la metropolitana de Búrgos; para esta dignidad, á D. Justo Sorróndegui, que obtiene la de maestrescuela; para esta, al Dr. D. Francisco Ortega, que sirve la de tesorero; para esta, á D. José Quedo, dignidad de arcipreste en la santa iglesia de Astorga; promover á esta á D. Manuel Cano, maestrescuela en la misma; á esta, al canónigo D. Claudio Baró; á la canongia que este dejara á D. Valentin Leon de Soria, canónigo de la colegiata de San Ildefonso, y nombrar para esta á D. Juan Hidalgo, cura párroco de Campillo de la Granja, priorato de San Marcos de Leon.

Por otro Real decreto de la misma fecha, S. M. (Q. D. G.) se sirvió nombrar para la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem* de la santa iglesia catedral de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. Mariano José Fontana, al Dr. D. Romualdo Gomez, dignidad de maestrescuela de la metropolitana de Valladolid; para esta dignidad al licenciado D. Claudio Velunza, canónigo de la misma; para esta canongia á D. Ramon

Alonso, canónigo de la de Búrgos; para esta á D. José Ruiz Ibeas, canónigo de la de Palencia; y para esta canongia á D. Ricardo Mena Carbañon, que lo es de la de Oviedo.

Igualmente se sirvió nombrar S. M., por resolución de la misma fecha, para el beneficio vacante en la metropolitana de Búrgos, por ascenso de D. José Lopez, á D. Pedro Nicolás Sanz, cura párroco de Irun, diócesis de Pamplona; y para el que lo está en la de Barcelona, por traslación de D. Antonio Sagristá, á D. José Ciuró y Anters, beneficiado de la parroquial de Granollers.

Los cristianos deseos del pueblo español se verán colmados. Madrid sabe hoy, y la nacion entera lo sabrá dentro de pocos dias, que su católica Reina quiere que se erija á la INMACULADA CONCEPCION DE MARIA SANTISIMA, un monumento que perpetúe tan fausto suceso.

En ese templo la veremos tan resplandeciente de majestad y de gloria, como la vió el Evangelista en su retiro de Patmos, calzada por la luna, vestida del sol, coronada de estrellas. Un templo que tenga por bóveda el firmamento cuajado de rutilantes astros; un altar que tenga por base el mundo, merece la Señora castísima, azucena de Galilea, que se eleva en el trono del cielo como un lirio entre rosas, con sus ojos dulces y aterciopelados como los de



la paloma, imitando á aquella de quien Salomon dice que tiene lábios rojos como centella de escarlata, lábios que lanzan una voz tan dulce y melodiosa, como el sonido de las arpas que animan á Israel al combate; que anda con un andar ligero, como el vapor de los perfumes; que rivaliza en brillantez con la luna, cuando asoma en el Oriente; que tiene gustos sencillos y llenos de poesía; que le place vagar por las floridas praderas, cuando los higos se anudan como esmeraldas á las ramas deshojadas; que tiene miradas que buscan las rosas purpurinas del granado; que se deleita en escuchar el canto plañidero de la tórtola, y que silenciosa y recogida se oculta á la vista de los humanos como la paloma que hace su nido en el hueco de las peñas.

He aquí el Real decreto:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

**EXPOSICION.**

La Concepcion Inmaculada de la Virgen ha sido siempre en España objeto de la acendrada veneracion de los pueblos: siglos antes de que se proclamara dogmáticamente, la nacion española, fiel depositaria de la doctrina de la Iglesia Católica, admitia la creencia piadosa de este ministerio. Asi es que esta tradicion influyó poderosamente, durante siglos, en las empresas heróicas y en los fastos memorables de nuestra historia,

hasta el punto de que la España invocara la Inmaculada Concepcion como á su mas excelsa Patrona. Por eso mis ilustres progenitores fomentaron siempre su culto, sirviendo este misterio de lema y de enseña, ya á cuerpos científicos y literarios, ya á expediciones gloriosas, creándose además una Orden cuyo mas solemne voto es el de guardar y defender tan cristiana creencia. Si esto hacia la España cuando aquel misterio era tan solo una opinion piadosa, no se mostraria hoy fiel á tan ferviente devocion si no perpetuara el recuerdo de su proclamacion como dogma en un monumento que le trasmita á las generaciones futuras.

Inspirada yo por los mismos sentimientos que animaron á todos los reyes de España, mis augustos predecesores, deseo que durante mi reinado se tribute un homenaje de religiosa piedad á la Inmaculada Concepcion; y para ello he concebido el proyecto de erigir una Basílica, que á la vez que sea testimonio elocuente de fé en el dogma de la Concepcion, sirva para satisfacer la necesidad que se siente en esta córte de un templo que, pudiendo convertirse en catedral si las circunstancias lo exigieren, corresponda por su grandeza y suntuosidad á la capital de esta gloriosa y católica monarquía.

REAL DECRETO.

Por estas consideraciones, y oido el parecer de mi ministro de Gra-



cia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se erigirá en esta corte un templo monumental que, perpetuando la proclamación dogmática del misterio de la Concepción, pueda servir en adelante de iglesia mayor ó catedral, según lo exigieren las necesidades religiosas.

ART. 2.º Mi muy augusto y amado esposo don Francisco de Asís, será el protector de esta obra.

ART. 3.º El Rey nombrará una junta de personas competentes que, bajo su dirección, estudien y le propongan:

Primero. El sitio en que se ha de levantar la Basílica.

Segundo. El plan arquitectónico.

Tercero. Los recursos para llevar á cabo el pensamiento.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Real decreto.*

Vengo en nombrar, según la designación hecha por mi muy amado y augusto esposo, para que compongan la junta mandada instalar por el artículo 3.º del decreto de 8

de Diciembre último, con objeto de preparar la erección de un templo monumental en esta corte á los individuos siguientes: al M. Rdo. Cardenal Arzobispo de Toledo, que desempeñará las funciones de presidente; á D. Martín de los Heros, al duque de Medinaceli, á D. Francisco Santa Cruz, á D. Fermín Caballero, á D. José Caveda, á D. Francisco Luxán, á D. Juan de Madrazo y á D. Fermín Lasala, secretario con voz y voto.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

### DIRECCION GENERAL de propiedades y derechos del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general, con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de la Real orden comunicada en 9 del actual á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, relativa á la calificación de los bienes y rentas de los Seminarios conciliares para los efectos de las leyes desamortizadoras, restablecidas á virtud del Real decreto de 2



de Octubre último. En su consecuencia, y teniendo presente S. M. que si bien por Real orden de 18 de Enero de 1856 fueron considerados dichos bienes como de Instrucción pública, la ya citada de 9 del corriente que se halla expedida de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno los califica de eclesiásticos, se ha servido resolver quede revocada la expresada Real orden de 18 de Enero de 1856, declarando que los bienes respectivos á los Seminarios conciliares son puramente eclesiásticos, atendido su origen y aplicacion, y que por lo tanto no se hallan en estado de venta mientras subsista la suspension decretada en 23 de Setiembre del referido año de 1856. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que, circulándolo esa Direccion general á los Gobernadores de provincia, tenga el debido cumplimiento lo mandado por S. M.:"

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos á su puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1859. —El Director, Luis de Estrada. —Sr. Gobernador de la provincia de....

El 16 del corriente se verificó en la Iglesia de Santa Marina de esta ciudad la solemne funcion dispuesta

y costeada por nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo para implorar los auxilios del Altísimo sobre las misiones de Africa. Los religiosos Leoneses correspondieron, como era de esperar, á la invitacion del piadosísimo Prelado; pues no solo fué muy numerosa la concurrencia, sino tambien bastante crecida la colecta de limosnas recogidas á la puerta del templo. Con respecto al sermón, sabiendo ya nuestros lectores que el orador fué el Lic. D. Francisco Fernandez, párroco de la de Nuestra Señora del Mercado, pueden suponer que correspondió tambien al interesante asunto que le motivaba. Tal vez en el próximo número demos mas pormenores acerca de dicha funcion.

En la Secretaría de Cámara continúan ofreciendo donativos aquellos que no tuvieron proporcion de verificarlo el dia 16.

Uno de los preciosos cálices que el dia de Reyes se ofrecieron en el altar de la capilla Real ha sido regalado por S. M. á la pobre iglesia de Palacios del Sil, en las montañas de Leon. Este piadoso rasgo de nuestra Reina, despues de tantos otros por el esplendor del culto y en favor de los necesitados. hará que los habitantes de aquella aldea levanten mas fervorosas plegarias al cielo, para



que colme de bendiciones á su Soberana, tan digna de amor de todos los españoles.

Su Santidad se ha dignado conceder á la diócesis de Búrgos, el privilegio de añadir la palabra *Inmaculata* en el prefacio de la misa de la Concepción de la Bma. Virgen María, y la alabanza *Regina sine labe originali concepta* despues del verso *Regina sanctorum omnium* de la Letanía Lauretana.

En un periódico leemos lo siguiente:

«Desde primero de año ha sustituido al rito romano el parisiense en Saona y Loire: por esta innovacion se ha cambiado casi completamente el canto; el introito no debe empezarse hasta que el sacerdote llegue al altar; los seglares no pueden servir en clase de diáconos y subdiáconos; la Eucaristía estará depositada solo en un altar; deberá arder una lámpara perpetuamente: ante la reserva y la bendicion del Santísimo Sacramento se hará *sub silentio*.»

## Anuncios.

La librería religiosa reparte ya el 3.<sup>er</sup> tomo de pláticas dominicales para todo el año y fiestas principales de nuestra sagrada Religion, como tambien para la despedida de un Párroco de sus feligreses, y toma de posesion de una Parroquia, para el dia de la publicación de la Bula de la Santa Cruzada y para rogativas en tiempo de sequía, peste y guerra, propias ó escogidas por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Cuba. Constará esta coleccion de seis tomos en 8.<sup>o</sup> mayor; precio á 6 rs. rústica, y 9 en pasta. Asimismo ha dado ya el 6.<sup>o</sup> tomo de la Historia de los Jesuitas por Crelineau-Joli.

Ha llegado el 4.<sup>o</sup> tomo de Oratoria Sagrada, por lo que los señores suscritores puedan pasar á recogerle.

## Advertencia.

Habiendo llevado el número anterior dos pliegos de más, este y el siguiente solo llevarán uno. Por igual motivo se ha suspendido la publicacion del Índice del tomo que concluyó en Diciembre último, que recibirán nuestros suscritores en el mes próximo.